

nio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo, los servicios de la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental consideran que, siendo la Consejería de Fomento la Administración pública competente en materia de ordenación del territorio y el urbanismo en esta Ciudad Autónoma, y que la modificación puntual de PGOU se tramita a instancia de la misma, se entiende que el informe "ad hoc" evacuado por la propia Dirección General de Vivienda y Urbanismo junto con el informe ambiental de los servicios técnicos de la propia Consejería de Medio Ambiente dan cumplida respuesta a la preceptiva consulta a la que obliga el artículo 4.1 de la Ley, pudiéndose dar por evacuado dicho trámite.

Vistos los antecedentes mencionados, el informe de los servicios técnicos de la Oficina de Control de Contaminación Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, habiéndose observado todos los trámites establecidos y en uso de las facultades atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente en el artículo 5.1.b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2011, relativo a la distribución de competencias entre las Consejerías (BOME Ext. nº. 20, de 20 de Agosto de 2011), procede dictar la siguiente ORDEN:

Se determina que, por carecer de efectos significativos en el medio ambiente, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla que se tramita en la Dirección General de Vivienda y Urbanismo no ha de ser sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica que establece la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Dese traslado de la presente Orden a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla con indicación de los recursos legales que contra la misma procedan. Lugar, fecha y firma, EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Fdo. José Ángel Pérez Calabuig".

Lo que se traslada a efectos de su inserción en el próximo Boletín Oficial de la Ciudad, debiéndose indicar que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma. Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art.5.a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma (BOME extraordinario núm. 13, de 7 de mayo de 1.999), art.18.4 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm.3, de 15 de enero de 1.996) y arts.114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE num. 12 de 14 de enero). Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, queda expedita la vía contencioso-administrativa en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción. No obstante podrá utilizarse cualquier otro recurso si así se cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 18 de septiembre de 2012.

El Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

A N U N C I O

2434.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Notificaciones que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el pre-